

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5408-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/10/2017 Hora: 10:54:19.5... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112- 1013 del 1 de septiembre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P**, identificada con Nit 811008426-2, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**, identificado con número de cedula ciudadanía número 71.616.983, para la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Puerto Triunfo, ubicada en el predio identificado con FMI 018-48865, localizada en la zona urbana del Municipio.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-1209 del 28 de septiembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Triunfo, operada por Acueductos y Alcantarillados S.A. E.S.P. trata las Aguas Residuales de la Zona Urbana, con un pretratamiento, Tratamiento primario y un Tratamiento secundario correspondiente a laguna de oxidación.

La evaluación ambiental del vertimiento se desarrolla con base en el Índice de Alteración potencial de la Calidad del Agua – ICAL en subcuencas, no obstante dicho análisis no se realiza de forma puntual respecto al efecto del vertimiento de la PTAR municipal, el cual desde el análisis realizado por la Corporación se considera bajo, dada la eficiencia del sistema que cumple con la Resolución 631 de 2015 y el bajo caudal respecto al caudal del receptor final (Rio Magdalena), permitiendo una dilución considerable y por tanto la no incidencia en el cumplimiento de los objetivos de calidad.

Se presenta adecuadamente el Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento (PGRMV), se encuentra bien estructurado según los planteamientos, con una identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción y control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de aguas residuales, permitiendo con su adecuada implementación minimizar riesgos y afectaciones ambientales, por lo tanto es factible su aprobación, no obstante se recomienda que se incorporen protocolos o procedimientos detallados para atender eventos que alteren la operación normal de la PTAR, dado que las amenazas operativas se enfocaron principalmente a la salud ocupacional.

Respecto a los requerimientos del Informe Técnico de Control y Seguimiento 112-1691 del 22 de julio de 2016 y reiterados en Resolución 112-0828 del 28 de febrero de 2017, no son cumplidos en un 100%.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y*

circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, que estableció que la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad se pretenda realizar, con especificaciones procesos y que empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proceso, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de ordenamiento del Recurso Hídrico y/o plan manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración los impactos.*
5. *Predicción a través de modelos simulación de los impactos que cause el vertimiento en cuerpo en el agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Vigente desde
02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1209 del 28 de septiembre del 2017, se entrará a definir acerca del permiso de vertimientos solicitado por la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, y formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 811008426-2, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**, identificado con número de cedula ciudadanía número 71.616.983, para planta de tratamiento de aguas residuales (ARD-ARnD) de la zona urbana del Municipio de Puerto Triunfo, ubicada en el predio identificado con FMI 018-48865, localizada en la zona urbana del Municipio.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas prototipo y vertimientos que se describen a continuación:

- **Descripción de los sistemas de tratamiento :**

a) PTAR MUNICIPAL

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
PTAR Zona Urbana Municipio de Puerto Triunfo		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-74°	38'	11.276"	5°	52'
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Pozo de bombeo	Contiene una reja de cribado grueso y tres bombas sumergibles de 1,5 HP y H=10 m. Dimensiones de módulo: Longitud: 2,50m. Ancho: 2,50m. Altura: 4,50m.				
	Canal de entrada	Dimensiones de módulo: Longitud: 3,0m. Ancho: 0,50m. Altura: 0,60m.				
	Cámara de cribado	Dos módulos cada uno con las siguientes características: Contiene una reja de 0,60m x 0,45m con barras de 1" x ½" separadas cada 1,5cm y compuerta manual. Dimensiones de módulo: Longitud: 2,0m. Ancho: 0,45m. Altura: 0,60m.				
	Desarenador	Dos módulos. Dimensiones de módulo: Longitud: 3,0m. Ancho: 0,70m. Altura: 0,90m. Cada módulo con tolva para recolección de arenas y compuertas manuales a la entrada y salida.				
	Sistema de Aforo	Canaleta Parshall, w:6"				
	Trampa de grasas	Dos módulos. Dimensión de módulo: Longitud: 2,40m. Ancho: 0,60m. Altura: 2,12m.				
Tratamiento primario	Sedimentador de alta tasa	Dos módulos. Dimensiones de módulo: Longitud: 4,60m. Ancho: 2,40m. Altura: 3,57m. Cada módulo cuenta con 22 placas planas y dos canaletas diente de sierra				
Tratamiento secundario	Laguna de refinación	Área: 0,8 ha. (Buchones de agua y especies macrófitas típicas de humedales).				

Manejo de Lodos	Digestor de lodos tipo UASB	Dimensiones de módulo: Longitud: 4,0m. Ancho: 4,0m. Altura: 3,15m, cuenta con zona de entrada con cuatro vertederos, zona de gases, zona de salida con canaletas diente de sierra y zona de lodos con tuberías recolectoras perforadas).
	Lecho de secado	Tres módulos. Dimensión de módulo: Longitud: 3,0m. Ancho: 2,0m. Altura: 0,85m

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Caño y Rio	Caño Negro y Rio Magdalena	Q (L/s): 20	Municipal (ARD-ARnD)	Continuo Irregular	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-74°	38'	7.563"	5°	52'	42.116"	150

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**, formulado para la Planta de Tratamiento de aguas residuales del municipio de Puerto Triunfo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **De manera anual:** Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así mismo deberá aplicar el artículo 6 respecto a los análisis microbiológicos.
 - b) Por tratarse de un sistema municipal, para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites deberá continuar tomando muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.
 - c) Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - d) Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

2. **En el término de sesenta (60) días calendario:** Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), incluyendo amenazas internas u operacionales que puedan alterar la operación normal de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con el respectivo protocolo de prevención y atención.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. (Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y el cobro de Tasa Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos la Miel y Nare a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 03 de octubre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.
Expedientes: 05591.04.07148.
Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.